



GARANTIAS Y PROTECCION A LA INVERSION EXTRANJERA

ECON. ADÁN VALDIVIEZO TRILLO

Uno de los objetivos básicos del Programa de Estabilización Económica implementado en el Perú, es el de atraer flujos permanentes de inversión extranjera, en base a sus ventajas comparativas.

Se reconoce el rol vital de la inversión extranjera, y se garantiza a los inversionistas un trato no discriminatorio; así como mecanismos para estimular y garantizar los Capitales Externos; habiéndose suscrito además Convenios Internacionales sobre Protección a la Inversión Extranjera.

I) INTRODUCCION

La inversión extranjera constituye una de las variables importantes para dinamizar la economía, como necesario complemento a la inversión nacional. El nivel de ahorro interno en nuestro país es insuficiente para proporcionar los recursos que nos permitan tener una tasa sostenida de crecimiento; en consecuencia es necesario contar con recursos externos para la formación de capital.

Uno de los objetivos básicos del programa de estabilización económica implementado en el Perú, es el de atraer inversiones extranjeras, en base a sus ventajas comparativas, asegurando una economía libre de mercado, en la cual el sector privado tenga un papel de liderazgo.

Mediante el Decreto Legislativo 662 del 21 de Agosto de 1991 –Ley de Promoción de Inversión Extranjera– se da el marco legal básico para la inversión extranjera en el Perú, reconociéndose el rol vital de la inversión extranjera y garantizando a los inversionistas extranjeros un trato no discriminatorio, así como mecanismos para estimular y garantizar los

capitales externos; habiéndose suscrito además Convenios Internacionales sobre Protección a la Inversión.

II) GARANTIAS DE ESTABILIDAD A LA INVERSION EXTRANJERA

Considerando que la inversión extranjera es vital para el dinamismo económico que se requiere imprimir al desarrollo del país, como necesario complemento en la inversión nacional; se han eliminado los obstáculos y restricciones a la inversión extranjera, garantizando la igualdad de derechos y obligaciones entre inversionistas extranjeros y nacionales; asimismo se otorga un régimen de estabilidad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante el reconocimiento de ciertas garantías que les aseguren la continuidad de las reglas establecidas.

Los inversionistas gozan de los siguientes beneficios derivados de la estabilidad en relación con sus inversiones dentro del país:

- a) Estabilidad del régimen del impuesto a la renta.
- b) Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas.
- c) Estabilidad del tratamiento de igualdad, por el cual la legislación nacional no discrimina a los inversionistas en empresas, en términos de su participación nacional o extranjera.

Con esta finalidad, antes de invertir, los inversionistas extranjeros pueden suscribir con el Estado un Acuerdo de Estabilidad Jurídica por un período máximo de 10 (diez) años.

Para gozar de los beneficios antes mencionados, los inversionistas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Invertir en moneda fuerte por más de US\$ 2 000 000 (DOS MILLONES DE DOLARES).
- b) Invertir en moneda fuerte por más de US\$ 500 000 (QUINIENTOS MIL DOLARES), siempre que:
 - 1.- Genere más de 20 puestos permanentes de trabajo, o
 - 2.- Genere exportaciones por más de US\$ 2 000 000 (DOS MILLONES DE DOLARES), en los tres primeros años del Acuerdo; o
- c) Adquirir más del 50% de las acciones de empresas públicas.

La estabilidad legal es aplicable al régimen tributario en los Acuerdos de Leasing, siempre que el valor de los bienes sea mayor de US\$ 2 000 000 (DOS MILLONES DE DOLARES); o si el valor es menor de US\$ 2 000 000 (DOS MILLONES DE DOLARES) pero mayor que 500 000 (QUINIENTOS MIL DOLARES), genere más de veinte puestos permanentes de trabajo o genere exportaciones por más de US\$ 2 000 000 (DOS MILLONES DE DOLARES), en los tres años siguientes a la ejecución del Acuerdo.

En cuanto a las empresas que reciben inversión extranjera también pueden gozar de los derechos de la estabilidad legal aplicables exclusivamente al impuesto a la renta, siempre que el monto de la inversión sea mayor de 50% del Capital Social, y la inversión sea destinada a la ampliación de la productividad o al mejoramiento tecnológico. El acuerdo de esta-

bilidad puede ser suscrito para la adquisición de más del 50% de las acciones de una empresa pública objeto de privatización.

III) CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCION A LA INVERSION EXTRANJERA.

Con la finalidad de potenciar las alternativas de protección a las inversiones, nuestro país ha suscrito el Acuerdo Constitutivo de la Agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones (MIGA), una Agencia del Banco Mundial que otorga seguros a las inversiones contra riesgos no comerciales, y sirve como foro de discusión de políticas de inversión; asimismo brinda asesoría y promoción en estas materias. El 2 de Abril del año 1991 el Congreso de la República ratificó dicho Acuerdo.

El MIGA fue creado en el año 1985, y desde que este Tratado Multilateral Internacional se abrió para su firma lo han hecho 15 países desarrollados y 49 en vías de desarrollo, superando largamente el mínimo indispensable para entrar en funcionamiento, por lo que inició sus funciones en el año 1988. Institucionalmente MIGA desarrolla sus funciones a través del Consejo de Gobernadores, la Junta de Directores y de su Presidente Ejecutivo.

Financiamiento de MIGA

MIGA cuenta para el desarrollo de sus actividades con un capital de 1 000 millones de Derechos Especiales de Giro que se hallan representados en 100 000 acciones cuyo valor nominal es de 10 000 DEG.

Cada DEG se valoriza en U\$ 1.082.

Todo país que busque formar parte de MIGA deberá realizar al momento de su ingreso y dentro de los 90 días de entrada en vigor del Tratado, un primer pago equivalente al 20% de su cuota asignada a pagarse de la siguiente manera: 10% de valor nominal de cada acción y 10% en pagarés nominativos. El 80% restante, que no genera intereses, se debe hacer efectivo cuando lo requiera la Junta Directiva de MIGA.

Objetivos de MIGA

En cuanto a los seguros de inversión la Agencia MIGA busca:

- Reducir los riesgos no comerciales de inversionistas que realicen actividades en países en desarrollo. La inversión debe contribuir al desarrollo del país.
- Estabilizar y mejorar los climas de inversión en los países en desarrollo.
- Complementar los programas regionales y de garantía de inversiones y las actividades de los aseguradores privados de riesgos no comerciales.

En cuanto a la promoción de inversiones la Agencia MIGA pretende:

- Remover los obstáculos burocráticos y legales que impidan o desalienten los flujos de inversión.
- Buscar arreglos no politizados mediante la resolución de controversias vía arbitraje internacional.

Condiciones de Operatividad

Para que la Agencia MIGA pueda entrar en funciones respecto de una inversión requiere:

- Que tanto el país receptor como aquel de origen de la inversión sean miembros del MIGA.
- Que los seguros y garantías se apliquen sólo a inversiones cuya ejecución comience con posterioridad a su registro en MIGA.

Otro aspecto importante que cabe resaltar, recientemente el Perú firmó el Convenio de la Corporación para Inversiones Privadas en el exterior de los EE.UU. de N.A. "OPIC" - Overseas Private Investment Corporation, dependencia del Gobierno de los Estados Unidos que garantiza las inversiones en el exterior.

También el Perú suscribió el Convenio Constitutivo del Centro Internacional para la Solución de Controversias en materia de Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (ICSID).

El Centro tiene por objeto facilitar la Sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y Nacionales de otros Estados Contratantes a un procedimiento de Conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Convenio.

Se reconoce asimismo, que aún cuando tales diferencias se someten corrientemente a sistemas procesales nacionales, en ciertos casos el empleo de métodos internacionales de arreglo puede ser apropiado para su solución. ■

